

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN NO PRESENCIAL POR MEDIOS TECNOLÓGICOS
No. 4309 - 2024
TRAMITE No. 12078 – 2024

Se hace constar ante EL CENTRO DE CONCILIACIÓN V & S CONCILIADORES EN DERECHO, De La Asociación V & S Colombia Amiga, aprobado por resolución 0284 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, quien autoriza como conciliadora a la abogada **ELSSY VERONICA MORENO GARZON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.52.424.440, para que lleve a cabo la audiencia correspondiente al trámite de la conciliación No. 12078– 2024, fijando fecha de audiencia para el día 21 de noviembre de 2024, a las 09:30 a.m., previa solicitud realizada el día 18 de noviembre de 2024.

*** HECHOS Y PRETENSIONES RADICADOS POR LA PARTE CONVOCANTE. ***

HECHOS: “

1. El 31 de julio de 2021, aproximadamente a las 9:10 horas, ocurrió un accidente de tránsito en el municipio de Cajicá, Cundinamarca, en la vía Zipaquirá-Chía, frente a la empresa Papel Familia

En este accidente falleció el señor RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ SANMIGUEL (Q.E.P.D.). quien conducía una motocicleta de placas JPE-72 en sentido Zipaquirá-Bogotá, por el carril derecho de la vía, la motocicleta impactó contra la parte trasera derecha del vehículo pesado Chevrolet de placas EQZ093, conducido por JOHN ALEXANDER QUINCHE GALVIS, que transportaba gas.

2. Los familiares del fallecido RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ SANMIGUEL, la señora FRANCIA ELENA CIFUENTES RODRÍGUEZ, la señora DANNA ANGELINA RODRÍGUEZ CIFUENTES y el señor MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CIFUENTES, instauraron demanda de responsabilidad civil extracontractual contra GAS ZIPA S.A.S., E.S.P., la demanda está radicada con el número 11001310302420220034100 en el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.
3. La compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182 expidió la póliza número 022872732/5, que ampara al vehículo de placas EQZ093, esta póliza cubre la responsabilidad civil de GAS ZIPA S.A.S., E.S.P. con NIT 860.026.070-9 frente a terceros afectados por hechos derivados del uso de sus vehículos, póliza vigente el día 31 de julio de 2021.
4. La compañía aseguradora CUHBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con NIT 860026518-6 expidió la póliza número 46534, que también cubre la responsabilidad civil de GAS ZIPA S.A.S., E.S.P., la vigencia de esta póliza número 46534 era del 15 de agosto de 2020 al 15 de agosto de 2021, y fue expedida el 13 de agosto de 2020, póliza vigente el día 31 de julio de 2021.
5. La compañía aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. expidió la póliza número 1000488780009, con el mismo objeto de cobertura de responsabilidad civil a terceros para el vehículo de placas EQZ093., esta póliza tenía vigencia del 15 de abril de 2021 al 22 de noviembre de 2021 y fue expedida el 16 de abril de 2021, póliza vigente el día 31 de julio de 2021.
6. La empresa GAS ZIPA S.A.S., E.S.P no pudo llamar en garantía a las aseguradoras, para evitar la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros demanda directamente a las aseguradoras.

”

PRETENSIONES: “

PRIMERA: Que la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.026.182, en calidad de garante de GAS ZIPA S.A.S., E.S.P., civil y contractualmente responsable, en los términos del contrato de seguros contenido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 022872732 /5, asuma los perjuicios materiales y morales derivados de la muerte del señor RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ SANMIGUEL (Q.E.P.D.), ocurrida en accidente de tránsito el 31 de julio de 2021, en caso de que en el proceso, 11001310302420220034100 en el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, se declare responsable a GAS ZIPA S.A.S., E.S.P., dentro de los límites y coberturas del contrato de seguros.

SEGUNDA: Que la compañía aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860.026.518-6, en calidad de garante de GAS ZIPA S.A.S., E.S.P., es civil y extracontractualmente responsable, en los términos del contrato de seguros contenido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 46534, asuma los perjuicios materiales y morales derivados de la muerte del señor RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ SANMIGUEL (Q.E.P.D.), ocurrida en accidente de tránsito el 31 de julio de 2021, en caso de que en dicho proceso, 11001310302420220034100 en el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, se

declare responsable a GAS ZIPA S.A.S., E.S.P., se declare responsable a GAS ZIPA S.A.S., E.S.P., dentro de los límites y coberturas del contrato de seguros.

TERCERA: Que la compañía aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., identificada con NIT 860.002.180-7, en calidad de garante de GAS ZIPA S.A.S., E.S.P., es civil y extracontractualmente responsable, en los términos del contrato de seguros contenido en la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 1000488780009, asuma los perjuicios materiales y morales derivados de la muerte del señor RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ SANMIGUEL (Q.E.P.D.), ocurrida en accidente de tránsito el 31 de julio de 2021, en caso de que en dicho proceso, 11001310302420220034100 en el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, se declare responsable a GAS ZIPA S.A.S., E.S.P., dentro de los límites y coberturas del contrato de seguros.

.”

CONSIDERÁNDOS

La suscrita Conciliadora asignada al presente trámite deja las siguientes constancias:

PRIMERO: Los hechos constitutivos de la situación vigente y existente entre las partes son susceptibles de acuerdo conciliatorio, según lo establecido según lo establecido en la ley 2220 del 2022, artículo 7.

SEGUNDO: La parte Convocada y Convocante comparecieron a la audiencia de forma virtual, siendo debidamente notificadas electrónicamente y desde el remitente vsconciliadoresenderecho@gmail.com, hacia los destinatarios: alexandraptorresh@gmail.com, notificaciones@segurosbolivar.com, notificacioneslegales.co@chubb.com, notificacionesjudiciales@allianz.co.

Así mismo el Centro de Conciliación por intermedio del(a) Conciliador(a) asignado(a), envió al destinatario de correo electrónico antes mencionado y desde el remitente de correo electrónico audienciavirtual@vsconciliadores.com, la invitación para conectarse en video llamada o llamada mediante la opción de Google - Unirse Hangouts Meet.

En ese orden de ideas, el (la) Conciliador(a) asignado(a) y la parte Convocante y Convocada, se conectaron y participaron en la Audiencia no presencial con ayuda de la herramienta tecnológica de Google Hangouts Meet., a través del enlace: <https://meet.google.com/ajt-sbrz-abq>

TERCERO: EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2024, A LAS 09:30 A.M., ASISTIÓ MARIO AUGUSTO RAMIREZ PAEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE GAS ZIPA S.A.S. ES.P., NIT. 8600260709, EN CALIDAD DE CONVOCANTE, CON SU APODERADA ABOGADA ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA, C.C. 52.084.232, T.P. 70.449 DEL C.S.J., Y JULIAN DARIO CICERIS ORTIZ, C.C. 6.802.908, T.P. 228006 DEL C.S.J., EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A, NIT. 860026182-5, GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, C.C. 51.689.883, T.P. 45299 DEL C.S.J., EN REPRESENTACION DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., NIT. 860.002.180-7, JAIME RODRIGO CAMACHO MELO, C.C. 79650508, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT. 860.026.518-6, Y **NO LOGRARON UN ACUERDO DE VOLUNTADES.**

La Conciliadora asignada, la parte convocante y la parte convocada, participaron de las fechas anteriormente descritas, en audiencia de Conciliación no presencial con apoyo de medios electrónicos adelantada, mediante la herramienta tecnológica de Google - Unirse Hangouts Meet., a través del enlace: <https://meet.google.com/ajt-sbrz-abq> constancias que reposan en grabación.

CUARTO: La suscrita conciliadora deja constancia que las partes **NO lograron un acuerdo de voluntades,** quedando en libertad para continuar con las acciones legales pertinentes.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminado el trámite, procediendo al depósito y registro de la constancia, y expidiendo copias del mismo tenor y valor para los interesados, en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de noviembre del 2024, en cumplimiento a los lineamientos del Decreto 1829 de 2013, la Ley 527 de 1999, la cual otorga reconocimiento a medios electrónicos, la aceptación y manifestación de voluntad en medios electrónicos, el artículo 103 del Código General del Proceso del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia de forma segura y célere, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y la ley 2220 de 2022.

CONVOCANTES: PREVIA IDENTIFICACION Y EXHIBICION DE SUS DOCUMENTOS DE FORMA NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLOGICOS, MARIO AUGUSTO RAMIREZ PAEZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE GAS ZIPA S.A.S. ES.P., NIT. 8600260709, CON SU APODERADA ABOGADA ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA, C.C. 52.084.232, T.P. 70.449 DEL C.S.J., QUIENES APROBARON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LA CUAL REPOSA EN GRABACIÓN, CONFORME LO DECLARADO POR LAS PARTES.

CONVOCADOS: PREVIA IDENTIFICACION Y EXHIBICION DE SUS DOCUMENTOS DE FORMA NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLOGICOS, JULIAN DARIO CICERIS ORTIZ, C.C. 6.802.908, T.P. 228006 DEL C.S.J., EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A, NIT. 860026182-5, QUIEN APROBÓ EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LA CUAL REPOSA EN GRABACIÓN, CONFORME LO DECLARADO POR LAS PARTES.

PREVIA IDENTIFICACION Y EXHIBICION DE SUS DOCUMENTOS DE FORMA NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLOGICOS, GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, C.C. 51.689.883, T.P. 45299 DEL C.S.J., EN REPRESENTACION DE SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., NIT. 860.002.180-7, QUIEN APROBÓ EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LA CUAL REPOSA EN GRABACIÓN, CONFORME LO DECLARADO POR LAS PARTES.

PREVIA IDENTIFICACION Y EXHIBICION DE SUS DOCUMENTOS DE FORMA NO PRESENCIAL CON APOYO DE MEDIOS TECNOLOGICOS, JAIME RODRIGO CAMACHO MELO, C.C. 79650508, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT. 860.026.518-6, QUIEN APROBÓ EL CONTENIDO DE LA PRESENTE LA CUAL REPOSA EN GRABACIÓN, CONFORME LO DECLARADO POR LAS PARTES.



ELSSY VERONICA MORENO GARZON
CODIGO 1416001.
CONCILIADORA.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:

